



N° 162 -2023-INSN/OEA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Breña, 06 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 767-SND-INSN-2023 del Servicio de Nutrición y Dietética, el Informe N° 060-AP-SND-2023 de la Coordinación del Área de Producción del Servicio de Nutrición y Dietética; y, el Informe N° 076-OL-INSN-2023 de la Oficina de Logística; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444, el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley" o "Ley de Contrataciones del Estado"); y, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y Obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, la Ley y su Reglamento, establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los respectivos procedimientos de selección;

Que, el numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 157 del citado Reglamento refiere que corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, mediante Opinión N° 040-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye lo siguiente:





"(...) el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, toda vez que este último corresponde al período en que el contratista debe cumplir con ejecutar las prestaciones a su cargo; en ese sentido, el plazo de ejecución contractual está comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. Por su parte, **el plazo de vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente** (salvo que el pago sea condición para la entrega de los servicios o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva), tratándose de servicios y servicios –distintos a los de consultoría de obras–, o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)" (El resaltado es propio);

Que, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que:

"(...) **una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales** en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, **a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación.**" (El resaltado es propio);



Que, a través Licitación Pública N° 09-2021-INSN para la "CONTRATACION DE SUMINISTRO DE CHULETA DE PAVITA, CARNE DE GUISO DE PECHUGA DE PAVITA, CHULETA DE CERDO, CARNE DE GUISO DE CERDO Y FILETE DE TRUCHA CONGELADA", se otorgó la buena pro a la empresa SAN FERNANDO S.A., en mérito de lo cual con fecha 26 de octubre de 2021, se suscribió el Contrato N° 92-2021-INSN, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IGV	PRECIO TOTAL SOLES INCLUIDOS IGV
CARNE DE CHULETA DE PAVITA	5760	KLG	S/ 18.53	S/ 106,732.80

Que, mediante Informe N° 060-AP-SND-2023, emitido el 12 de octubre de 2023, la Coordinación del Área de Producción del Servicio de Nutrición y Dietética informa sobre la necesidad de contar con la ejecución de prestaciones adicionales del 25% del "SUMINISTRO DE CHULETA DE PAVITA, CARNE DE GUISO DE PECHUGA DE PAVITA, CHULETA DE CERDO, CARNE DE GUISO DE CERDO Y FILETE DE TRUCHA CONGELADA" Ítem 4: Chuleta de Pavita;

Que, mediante informe N° 767-SND-INSN-2023, remitido el 12 de octubre de 2023, el Servicio de Nutrición y Dietética traslada formalmente el pedido de ampliación del 25% del Contrato N° 92-2021-INSN para el "Suministro de Chuleta de Pavita", cuya ejecución requerirá un plazo adicional de seis (06) meses, según cuadro a continuación:



ITEM	Contrato N° 92-2021-INSN Licitación Pública N° 09-2021-INSN-PRIMERA CONVOCATORIA - Ítem 4: Chuleta de Pavita						PRESTACIÓN ADICIONAL DEL 25% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL		
	DESCRIPCIÓN	UN	CANT.	PRECIO UNITARIO (S/)	PLAZO	MONTO (S/)	CANT.	PLAZO	MONTO (S/)
4	CHULETA DE PAVITA	KG	5760	S/ 18.53	24 MESES	106,732.80	1440	6 MESES	26,683.20

Asimismo, justifica su necesidad de contratación señalando en su análisis que: "(...) es de necesidad que el Servicio (SND) cuente con dicho producto para la elaboración de dietas terapéuticas y raciones alimentarios dirigidas a pacientes pediátricos hospitalizados y personal asistencial de guardia programado.
(...)"



Cabe indicar que, la chuleta de pavita es una carne rica en proteínas de alto valor biológico, de fácil digestión, rico en vitaminas del grupo B (niacina) y en minerales como calcio, hierro, zinc, sodio, potasio, magnesio entre otros imprescindibles para que el cuerpo pueda desarrollar funciones normalmente, así como fortalecer músculos y huesos, aportando a la dieta diaria de los usuarios del Servicio.”;

Que, a su vez, mediante Informe N° 076-OL-INSN-2023 de fecha 06 de noviembre de 2023, la Oficina de Logística, concluye que es procedente la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 92-2021-INSN y, recomienda se autorice la ejecución de prestaciones adicionales, al encontrarse debidamente sustentada por el área usuaria y conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, la ejecución de prestaciones adicionales solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal otorgada mediante Certificación Presupuestal N° 4532 debidamente aprobada, así como la Previsión Presupuestal 2024, por el monto total de S/ 26,683.20 (Veinte y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 20/100 Soles), corresponde proceder con la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta necesario se emita el acto administrativo que autorice la ejecución de la prestación adicional del Contrato N° 92-2021-INSN, derivado del Licitación Pública N° 09-2021-INSN, para la “CONTRATACION DE SUMINISTRO DE CHULETA DE PAVITA, CARNE DE GUISO DE PECHUGA DE PAVITA, CHULETA DE CERDO, CARNE DE GUISO DE CERDO Y FILETE DE TRUCHA CONGELADA”, en atención a que:

- La prestación adicional que ha sido solicitada y sustentada en virtud del contrato original, resulta necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.
- La prestación adicional asciende al monto de S/ 26,683.20 (Veinte y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 20/100 Soles), que representa una incidencia porcentual del 25% respecto de la prestación contenida en el contrato original.
- La ejecución de las prestaciones solicitadas cuenta con certificación de crédito presupuestario.
- Los términos contractuales se encuentran vigentes;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la delegación de facultades conferidas en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2010/MINSA, y la Resolución Directoral N° 03-2023-INSN-DG; con el informe favorable y visto bueno de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES correspondiente al Contrato N° 92-2021-INSN derivado del Licitación Pública N° 09-2021-INSN para la “CONTRATACION DE SUMINISTRO DE CHULETA DE PAVITA, CARNE DE GUISO DE PECHUGA DE PAVITA, CHULETA DE CERDO, CARNE DE GUISO DE CERDO Y FILETE DE TRUCHA CONGELADA”, suscrito por la empresa SAN FERNANDO S.A., por el monto de S/ 26,683.20 (Veinte y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 20/100 Soles), monto equivalente al 25% del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR** el inicio de la prestación adicional por un periodo de seis (06) meses, contados desde el mes de noviembre de 2023, hasta agotar la cantidad contratada y/o hasta el inicio del nuevo contrato derivado del nuevo proceso de selección, lo que resulte más ventajoso para la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **REQUERIR** a la empresa SAN FERNANDO S.A., amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de corresponder y de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR que la Oficina de Logística elabore la adenda al Contrato original.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la empresa SAN FERNANDO S.A., para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Mg. GERARDO DAVID RIEGA CALLE
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración



GDRC/JPCC

Distribución:
() Servicio de Nutrición y Dietética
() OL
() OEI
Archivo. -